UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", incorporado mediante el Proyecto de Decreto XXX de 2026 y se dictan otras disposiciones

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal a) del artículo 3 de la Ley 298 de 1996 y el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia determina que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN) y le otorga la función de determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

El inciso primero del artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 establece que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de los participantes de un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables, para lo cual coordinarán el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificado por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018, establece la conformación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

La Resolución 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, y establece su conformación. Adicionalmente, el artículo 3º de dicha Resolución, modificado por la Resolución XXX de 2026, establece que el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, de dicho Marco Normativo, corresponderán a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, incluidas las modificaciones realizadas mediante a) el anexo técnico "MODIFICACIÓN A LA NIIF 16 DEL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1432 de 2020; b) el ''ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 938 de 2021; c) el ''ANEXO TÉCNICO 2022, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1611 de 2022; d) el "ANEXO TÉCNICO NORMATIVO 01

BORRADOR

DE 2024 DEL GRUPO 1, CONTENTIVO DE LA NORMA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO" del Decreto 1271 de 2024, modificado por el Decreto 217 de 2026; y e) el "ANEXO TÉCNICO 2026, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 701 de 2026, incorporado al Decreto 2420 de 2015.

El Proyecto de Decreto XXX de 2026, en su artículo 1°, modifica parcialmente el marco técnico normativo para el Grupo 1 y, en el artículo 2°, incorpora el "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" en la Sección de Anexos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 3° de dicho decreto establece que la NIIF 18, incorporada en el anexo técnico a que hacen referencia los artículos 1 y 2, se aplicará a partir del 1° de enero de 2028, pero permite su aplicación voluntaria, integral y anticipada a partir del 1° de enero de 2027. Además, el numeral 2 del citado artículo aclara que las fechas de vigencia señaladas en los estándares internacionales, incorporados en el Proyecto de Decreto XXX de 2026, no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia.

Se requiere modificar el artículo 3° de la Resolución 037 de 2017 para incluir, en el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", incorporado en la Sección de Anexos del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 por el Proyecto de Decreto XXX de 2026. Así mismo, se requiere definir su fecha de aplicación obligatoria y permitir la aplicación anticipada para las entidades sujetas a dicho Marco Normativo que necesiten presentar estados financieros en los cuales se aplique la NIIF 18 en periodos contables anteriores a 2028.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 037 de 2017, el cual quedará así:

> **ARTÍCULO 3°.** El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 2270 de 2019, incorporado al Decreto 2420 de 2015, incluidas las modificaciones realizadas mediante a) el anexo técnico "MODIFICACIÓN A LA NIIF 16 DEL ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 1 – 2019, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1432 de 2020; b) el ''ANEXO TÉCNICO 2021, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 938 de 2021; c) el ''ANEXO TÉCNICO 2022, DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 1611 de 2022; d) el "ANEXO TÉCNICO NORMATIVO 01 DE 2024 DEL GRUPO 1, CONTENTIVO DE LA NORMA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO" del Decreto 1271 de 2024; e) el "ANEXO TÉCNICO 2026, ENMIENDAS Y MEJORAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Decreto 701 de 2026; y f) el "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1" del Proyecto de Decreto XXX de 2026.

BORRADOR

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo. El "ANEXO TÉCNICO 2 - 2026, NORMAS Y ENMIENDAS DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, GRUPO 1", del Proyecto de Decreto XXX de 2026, incluido mediante la presente Resolución en el Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, será aplicable para los estados financieros de propósito general de las entidades sujetas a la Resolución 037 de 2017, que se preparen a partir del 1º de enero de 2028. No obstante, se permite su aplicación voluntaria de manera integral y anticipada a partir del 1º de enero de 2027, lo cual se revelará en las notas a los estados financieros.

ARTÍCULO 3°. DEROGATORIAS. A partir del 1 de enero de 2028 se deroga la NIC 1 contenida en las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, establecidas mediante el artículo 3° de la Resolución 037 de 2017, modificada por la Resolución 056 de 2020, la Resolución 035 y 197 de 2021, la Resolución 267 de 2022 y la Resolución XXX de 2026. Adicionalmente, se mantienen vigentes los demás aspectos que no fueron objeto de modificación en esta Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

ELDA ARELY DE HOYOS GUAYAZÁN
Contadora General de la Nación

Proyectó: Jonatan Fernando Neiva Ardila
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Ramírez/Diana Carolina Monroy Ariza/César Augusto Rincón Vicentes
Aprobó: Elda Arely De Hoyos Guayazán

BORRADOR